



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-06185468-APN-GA#SSN - MISTA SEGUROS DE PERSONAS S.A. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO

VISTO el Expediente EX-2021-06185468-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones tramita el aumento de capital, la consecuente reforma del Artículo 4º, y el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de MISTA SEGUROS DE PERSONAS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2021.

Que la entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Punto 8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que obra en autos el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2021, protocolizada mediante Escritura Pública N° 119 del Folio N° 406 del Registro Notarial N° 1545 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada en fecha 15 de octubre de 2021.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó la intervención que le compete sin óbices que formular.

Que consecuentemente, analizada la documentación presentada, se concluye que resulta procedente prestar conformidad en orden al particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que los Artículos 8º y 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente

Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el aumento de capital, la consecuente reforma del Artículo 4°, y el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de MISTA SEGUROS DE PERSONAS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la entidad que deberá dar cumplimiento con lo previsto en el Punto 8.2.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.